

SECCIÓN B

CRONOGRAMA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA DE LA PARTE UE

SUBSECCIÓN 1

CRONOGRAMA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA DE LA PARTE UE PARA MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE COLOMBIA

A: Eliminación de aranceles

1. Excepto cuando se disponga algo distinto en el Cronograma de Eliminación Arancelaria de la Parte UE incluido en la presente Subsección (en adelante, el «Cronograma»), se aplicarán las siguientes categorías a la eliminación de los aranceles aduaneros por la Parte UE con arreglo al artículo 22 (Eliminación de aranceles aduaneros) del Título III (Comercio de mercancías) de este Acuerdo:
 - a) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias de Colombia (en adelante, «mercancías originarias») establecidos en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación «0» en el Cronograma quedarán completamente eliminados, y estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;

- b) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias establecidos en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación «3» en el Cronograma se eliminarán en cuatro etapas anuales iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero;
- c) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias establecidos en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación «5» en el Cronograma se eliminarán en seis etapas anuales iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero;
- d) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias establecidos en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación «7» en el Cronograma se eliminarán en ocho etapas anuales iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero;
- e) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias establecidos en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación «10» en el Cronograma se eliminarán en 11 etapas anuales iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero;
- f) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias para las líneas arancelarias marcadas con un «20 %» en el Cronograma se reducirán en un 20 % en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;

- g) no se adquiere obligación alguna en relación a la eliminación de los aranceles aduaneros sobre las líneas arancelarias en la categoría de desgravación «-» en el Cronograma;
- h) para las líneas arancelarias en la categoría de desgravación «AV0» en el Cronograma, el componente *ad valorem* del arancel aduanero será eliminado a la entrada en vigor del presente Acuerdo;
- i) para las líneas arancelarias en la categoría de desgravación «AV0-3» en el Cronograma, el componente *ad valorem* del arancel aduanero será eliminado a la entrada en vigor del presente Acuerdo; el componente específico del arancel aduanero se eliminará en cuatro etapas anuales iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero;
- j) para las líneas arancelarias en la categoría de desgravación «AV0-5» en el Cronograma, el componente *ad valorem* del arancel aduanero será eliminado a la entrada en vigor del presente Acuerdo; el componente específico del arancel aduanero se eliminará en seis etapas anuales iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero;

- k) para las líneas arancelarias en la categoría de desgravación «AV0-7» en el Cronograma, el componente *ad valorem* del arancel aduanero será eliminado a la entrada en vigor del presente Acuerdo; el componente específico del arancel aduanero se eliminará en ocho etapas anuales iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero;
- l) los aranceles aduaneros para mercancías comprendidas en la categoría de desgravación «0 + EP» en el Cronograma, se eliminarán a la entrada en vigor del presente Acuerdo; esta liberalización concierne únicamente al componente *ad valorem* del arancel aduanero; el componente específico vinculado al sistema de precios de entrada que se aplica sobre estas mercancías originarias como está dispuesto en el Apéndice 2 Sección A de este Anexo se mantiene;
- m) los aranceles aduaneros para mercancías comprendidas en la categoría de desgravación «AV0 + EP» en el Cronograma, se eliminarán a la entrada en vigor del presente Acuerdo; esta liberalización concierne únicamente al componente *ad valorem* del arancel aduanero; el componente específico vinculado al sistema de precios de entrada que se aplica sobre estas mercancías originarias como está dispuesto en el Apéndice 2 Sección A de este Anexo se mantiene;

- n) los siguientes aranceles aduaneros se aplicarán a las mercancías originarias comprendidas en las líneas arancelarias en la categoría de desgravación «BA» en el Cronograma:

Año	Arancel aduanero preferencial (€/t.)	Volumen de importación de activación (toneladas métricas)
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010	145	1 350 000
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011	138	1 417 500
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012	131	1 485 000
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013	124	1 552 500
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014	117	1 620 000
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015	110	1 687 500
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016	103	1 755 000
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017	96	1 822 500
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018	89	1 890 000
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019	82	1 957 500
A partir del 1 de enero de 2020	75	No aplicable

los aranceles aduaneros preferenciales establecidos en la tabla se aplicarán desde la entrada en vigor del presente Acuerdo; los aranceles aduaneros no se reducirán de manera retroactiva;

en 2019, la Parte UE y Colombia examinarán mejoras en la liberalización arancelaria de las mercancías comprendidas en la categoría de desgravación «BA»;

una cláusula de estabilización se basará en los siguientes elementos:

- i) se establece un volumen de importación de activación aplicable a las mercancías originarias comprendidas en las líneas arancelarias en la categoría de desgravación «BA» para cada año del período de transición indicado en la tercera columna de la tabla precedente;
- ii) una vez alcanzado dicho volumen de activación durante un determinado año calendario, la Parte UE podrá suspender temporalmente el arancel aduanero preferencial que se aplica durante este mismo año por un período no superior a tres meses y que no podrá rebasar el final del año calendario de que se trate;
- iii) en caso de que la Parte UE suspenda el citado arancel aduanero preferencial, la Parte UE aplicará el más bajo entre la tasa base y el arancel aduanero Nación Más Favorecida (en adelante, «NMF») aplicable en el momento en que se emprenda esta acción;
- iv) en caso de que la Parte UE emprenda las acciones mencionadas en los subpárrafos ii) y iii), la Parte UE entablará de inmediato consultas con Colombia para analizar y evaluar la situación sobre la base de los datos objetivos disponibles;
- v) las medidas mencionadas en los subpárrafos ii) y iii) solo podrán aplicarse durante el período de transición que se termina el 31 de diciembre de 2019;

si la Parte UE aplica a las mercancías comprendidos en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación «BA» importados de Brasil, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, El Salvador, Venezuela o de países miembros de la Comunidad Andina un arancel aduanero que sea más bajo que aquel aplicado a Colombia, la Parte UE aplicará a las mercancías originarias comprendidas en las líneas arancelarias de la categoría de desgravación «BA» el menor de estos aranceles;

o) las líneas arancelarias comprendidas en las categorías de desgravación «AV0-MM», «AV0-SC», «AV0-SP», «BF», «CM», «RM», «SR» e «YT» serán liberalizadas según las condiciones previstas en el apartado B de esta Subsección.

2. En el Cronograma se indican para cada línea arancelaria la tasa base y la categoría de desgravación que determinan la tasa de arancel aduanero aplicable en cada etapa de reducción.
3. Para los efectos de la eliminación de aranceles aduaneros, las tasas de arancel aduanero aplicable en cada etapa de reducción se redondearán al menos hasta la décima de punto porcentual más próxima o, si la tasa del arancel aduanero se expresa en unidades monetarias, al menos hasta la décima de euro más próxima en el caso de la Parte UE.
4. Para efectos de esta Subsección, la primera reducción tendrá lugar a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y cada reducción sucesiva tendrá lugar el 1 de enero del año correspondiente.

5. Si la entrada en vigor del presente Acuerdo corresponde a una fecha posterior al 1 de enero y anterior al 31 de diciembre del mismo año, la cantidad del contingente será prorrateada de manera proporcional para el resto del año calendario.

B: Contingentes arancelarias para determinadas mercancías

Las siguientes concesiones arancelarias se aplicarán a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y con carácter anual, a las mercancías originarias importadas por la Parte UE.

La Parte UE permitirá la importación libre de arancel aduanero para las siguientes cantidades y mercancías:

- a) un contingente agregado de 100 toneladas métricas, con un incremento anual de 5 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría de desgravación «AV0-MM»; para las cantidades agregadas en exceso cada año, el componente *ad valorem* del arancel aduanero se eliminará a la entrada en vigor del presente Acuerdo;
- b) un contingente agregado de 200 toneladas métricas, con un incremento anual de 10 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría de desgravación «AV0-SC»; para las cantidades agregadas en exceso cada año, el componente *ad valorem* del arancel aduanero se eliminará a la entrada en vigor del presente Acuerdo;

- c) un contingente agregado de 20 000 toneladas métricas, con un incremento anual de 600 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría de desgravación «AV0-SP»; para las cantidades agregadas en exceso cada año, el componente *ad valorem* del arancel aduanero se eliminará a la entrada en vigor del presente Acuerdo;
- d) un contingente agregado de 5 600 toneladas métricas, con un incremento anual de 560 toneladas métricas (expresadas en peso del producto) para las mercancías listadas en la categoría de desgravación «BF»;
- e) un contingente agregado de 100 toneladas métricas, con un incremento anual de 5 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría de desgravación «CM»;
- f) un contingente agregado de 1 500 hectolitros, con un incremento anual de 100 hectolitros (expresados en su equivalente en alcohol puro) para las mercancías listadas en la categoría de desgravación «RM»;
- g) un contingente agregado de 62 000 toneladas métricas, con un incremento anual de 1 860 toneladas métricas (expresadas en su equivalente en azúcar en bruto) para las mercancías listadas en la categoría de desgravación «SR»;
- h) un contingente agregado de 100 toneladas métricas, con un incremento anual de 5 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría de desgravación «YT».

CRONOGRAMA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA DE LA PARTE UE

NOTAS GENERALES

Relación con la Nomenclatura Combinada (en adelante, la «NC») de la Unión Europea: Las disposiciones del Cronograma se expresan, generalmente, en los términos de la NC, y la interpretación de las disposiciones del Cronograma, incluida la cobertura de productos de las líneas arancelarias del Cronograma, se regirá por las Notas Generales, Notas de Sección y Notas de Capítulo de la NC. En la medida en que las disposiciones del presente Cronograma sean idénticas a las disposiciones correspondientes de la NC, las disposiciones del Cronograma tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes de la NC.